

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, noviembre 28 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, informándole que el apoderado del demandante allegó documentos para la subsanación de demanda oportunamente. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 2543

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00413-00
Proceso: Disolución Unión Marital de Hecho y Soc.Patrimonial
Demandante: Andrés Hernando Riascos Gómez
Demandada: Francia Inés Olaya Valencia

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se encuentra que mediante auto que antecede, se dispuso la inadmisión de la demanda por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección y en virtud de ello, la apoderada del demandante, allegó de manera oportuna memorial con el cual subsana los defectos formales anotados en la citada providencia.

Revisada nuevamente la demanda, se observa que ahora cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P, a ella se han aportado los documentos pertinentes a que se refieren los artículos 84 y 85 ibidem y este juzgado es competente para su conocimiento a voces del artículo 22 No. 1° del C.G.P, por lo que se admitirá y dará el trámite de rigor, sin necesidad de notificar al Procurador y al Defensor de Familia, por cuanto los compañeros no procrearon hijos.

Finalmente, el demandante manifiesta en el acápite de notificaciones que, desconoce el lugar de ubicación de la demandada, y en atención a ello, solicita el emplazamiento de aquella, no obstante, consultada la plataforma del ADRES se advierte que aquella se encuentra afiliada como cotizante en el régimen contributivo al sistema de salud con la nueva EPS, por lo tanto, se procurará su notificación de manera directa para lo cual se oficiará a dicha entidad para que, informe al despacho los datos de contacto (dirección física y/o electrónica, numero de celular y/o de teléfono) de la demandada. Para el efecto se otorgará el termino de 5 días. En razón a lo anterior, se negará el emplazamiento solicitado, salvo que realizadas las diligencias anteriores no sea posible ubicar a la demandada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Disolución de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial instaurada por el señor ANDRÉS HERNANDO RIASCOS GÓMEZ, quien actúa a través de apoderada judicial en contra de la señora FRANCIA INÉS OLAYA VALENCIA, por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso y siguientes.

TERCERO: NEGAR el emplazamiento de la demandada, en su lugar,

TERCERO: NEGAR por ahora el emplazamiento de la demandada, acorde a los motivos expuestos en la parte considerativa anterior, en su lugar, **OFICIAR** a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES) para que, informe al despacho los datos de contacto (dirección física y/o electrónica, número de celular y/o de teléfono) de la señora FRANCIA INÉS OLAYA VALENCIA identificada con C.C. No. 43.875.650. Para el efecto se otorga el término de 5 días.

CUARTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada JULIET VIVIANA VIVEROS LLANTEN, identificada con CC No. 34.323.048 y TP No. 293.909 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder legalmente conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 200 del día 29/11/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretario

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9729c7cab04dfe9a8391135bba2012f1b49bc05b2af221c18f81a53449821233**

Documento generado en 28/11/2023 07:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**